



Veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0942
RADICADO N° 2023-00408

En la acción de tutela, promovida por LAURA ALVAREZ CARDONA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante, que presentó derecho de petición ante la accionada el 04 de octubre de 2023, en el cual solicitó que se le diera fecha cierta y razonable de la entrega de la reparación por homicidio ocurrido en contra de su padre, solicitó además que se le haga entrega del encargo fiduciario que debió ser constituido en el año 2013, cuando a su madre y a su hermano los indemnizaron administrativamente; sin embargo, adujo que el día 11 de octubre de 2023, la entidad le remitió respuesta pero no de fondo a sus pretensiones.

Por lo anterior considera vulnerado su derecho fundamental de petición y solicita se ordene a la accionada dar respuesta de fondo a la petición presentada pronunciándose frente a las solicitudes de: fecha cierta y razonable de la entrega de la reparación administrativa que le corresponde por el homicidio ocurrido en contra de su padre, que no le sean exigidos documentos adicionales ya que hubo un pago previo con los documentos que reposan en las bases de datos de la entidad, y que además no se le vincule a las resoluciones actuales de priorización ya que cuando adquirió el derecho estas no existían.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por LAURA ALVAREZ CARDONA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 191 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 